

## **INFORME EXPLICATIVO – CODIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS**

Este informe explicativo tiene por objeto brindar información sobre las normas de protección al inversor en el ámbito de los Fideicomisos Financieros, en un lenguaje accesible para la generalidad de los inversores.

***El presente informe se debe complementar con la lectura detallada del Código de Protección al Inversor, el Contrato y el Prospecto de Fideicomiso Financiero en forma previa a la suscripción de los Fideicomisos.***

### **II. PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES**

La operatoria de los Fideicomisos Financieros se rige por los principios de equidad y transparencia. Asimismo, la actuación del Fiduciario se rige por los principios de lealtad, idoneidad y eficiencia; y sus decisiones se orientan al beneficio exclusivo de los intereses colectivos de los inversores.

Los principios y valores señalados se aplican en el cumplimiento e interpretación de las disposiciones contractuales contempladas en el Contrato de Fideicomiso, las leyes y regulación aplicables a la operatoria de Fideicomisos y las políticas y procedimientos internos de las partes involucradas en la operatoria del Fideicomiso.

### **III. CONDUCTAS ESPECIALMENTE EXIGIDAS**

1. Lealtad en la ejecución de las instrucciones dadas por los beneficiarios.

Las instrucciones de los beneficiarios se regirán por las disposiciones contempladas en el Contrato. El cumplimiento de las instrucciones emitidas dentro del marco del Contrato se cumplirá con profesionalidad, buena fe, diligencia, lealtad y probidad.

2. Prevención de la manipulación del mercado.

Conforme lo señalado en el Código de Protección al Inversor, los Fiduciarios se abstendrán de prácticas o conductas que permitan la manipulación de precios o volúmenes de valores negociables y/o contratos de futuros u opciones.

3. Prevención del fraude.

Los Fiduciarios deberán abstenerse de toda otra práctica o conducta susceptible de defraudar a cualquier persona física o jurídica participante en los mercados conforme lo también señalado en el Código de Protección al Inversor.

4. Prohibición de utilizar información privilegiada.

Los Fiduciarios no utilizarán información no pública a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, en las operaciones de inversión.

5. Condiciones contractuales equitativas.

Los Fiduciarios no otorgarán condiciones contractuales diferentes a las contempladas en el Contrato a ningún beneficiario.

6. Tratamiento justo en operaciones con partes relacionadas.

Las operaciones con partes relacionadas se deberán realizar teniendo como objetivo el beneficio exclusivo de los intereses colectivos de los beneficiarios.

### **IV. CONDUCTAS PROHIBIDAS**

Las conductas contrarias a las leyes, principios, políticas y procedimientos internos harán

aplicables las medidas disciplinarias correspondientes.

Los beneficiarios podrán realizar los reclamos y conductas que estimen pertinentes ante los órganos del Fiduciario. En caso de no recibir una respuesta satisfactoria, los beneficiarios podrán formular sus reclamos ante la Comisión Nacional de Valores.

#### **V. REGIMEN DE SANCIONES APLICABLES**

Las denuncias y reclamos realizados ante la Comisión Nacional de Valores, serán valoradas por dicho ente regulador y en caso de corresponder se instruirá el inicio de un sumario.

Si la conclusión del sumario determina la existencia de infracciones a disposiciones legales o reglamentarias por parte de los Fiduciarios o sus funcionarios responsables, se podrán aplicar las sanciones siguientes:

1. Apercibimiento.
2. Multa.
3. Inhabilitación temporal para actuar.
4. Inhabilitación definitiva para actuar como Fiduciarios.

#### **VI. DERECHOS DEL CLIENTE**

Los beneficiarios cuentan con los siguientes derechos:

1. Derecho a una información adecuada y veraz.
2. Derecho a un trato justo conforme a las disposiciones del Contrato y a las leyes y regulaciones que aplican a la actividad.
3. Derecho a formular las quejas y reclamos que estime pertinente en caso de que sus derechos se encuentren afectados.
4. Derecho al trato confidencial de la información relativa a las inversiones de los beneficiarios.

***"Las inversiones en fideicomisos no constituyen depósitos en [denominación de la entidad financiera interviniente], a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, [denominación de la entidad financiera interviniente] se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor ..... o al otorgamiento de liquidez a tal fin".***